

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

<b>1</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>
<b>100</b>	<b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b>
<b>10004</b>	<b>CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES</b>
<b>1000400</b>	<b>SUBDELEGACION DEL POSITO</b>
<b>100040002</b>	<b>INVENTARIOS</b>

**FECHA:** 1829

**LEGAJO:** 27

**Nº DE EXPEDIENTE:** 2

**PLANERO:**

Jesus y Maria y Jose.



Munera Año e 1829.

Expediente formado donde consta el valor de las cosas  
propias del Real Visito de esta villa, tanto en venta, como  
en renta, y lo que es necesario para sus reparos, todo  
tasado por peritos practicos en la materia; En virtud  
de lo mandado por el Señor Subdelegado e Visitor de  
este Partido.

Intercontores del  
Real Visitor

Antonio Morcillo Centeno,  
Jefe Pendente  
Juan Jose Monge, Visitador  
Sebastián Garvi, Depositado

Excmo. Sr. D. Juan de Alcazar

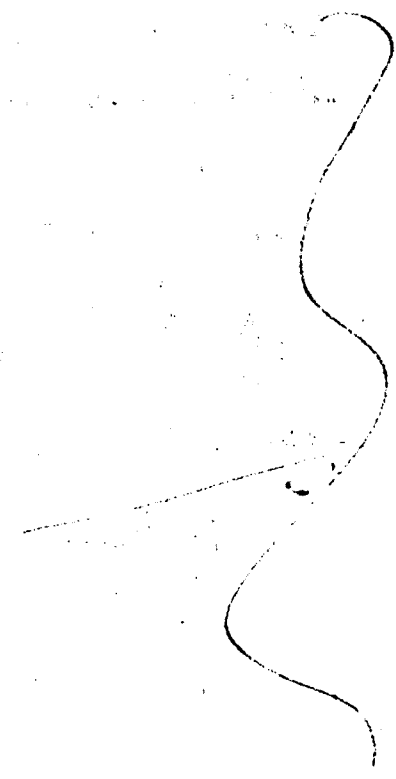
Antonio Cuesta

Antonio Cuesta

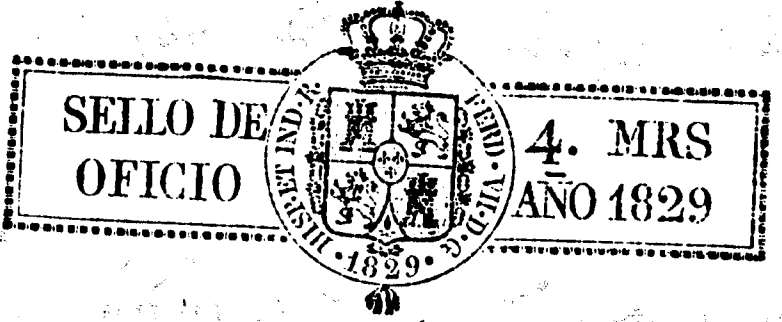


lo licitando si se les ven  
alg. a esta, antes de que  
demuelan; y para obe  
con acierto en tal  
dirije a V.S. este oficio  
q. en su Vista nos di  
obra el contenido a  
Dijo que a V.S.  
de Murcia 29 de  
de 1829  
El Ytes. a la Junta  
segun acolumbra p

+



Don. Pedro de... a Vtes. a esta Junta de Murcia



D. Antonio Cuarta como Jefe de este R. Partido a esta Villa  
 villa de Murcia No.

Cualifico en la manera, y forma que me expusieron como  
 como hoy Junta a Noble del año del sello me ha entregado el Sr.  
 Sr. D. Juan de Dios este fondo un Oficio, como consulta echa al Sr.  
 Sr. D. Juan de Dios a este Partido, por Dho. Sr. D. Juan de Dios la  
 Reparacion, y venta de las cosas de este fondo para que en su  
 vista esta Junta Junta, haciendose cargo del parecer del  
 Dho. Sr. D. Juan de Dios estampe el Decreto mas conveniente, y  
 para que con esta ponga la presente certificacion, que  
 firmo en esta Villa de Murcia a dos de Diciembre de mil  
 ochocientos veinte y nueve a que certifico =

Antonio Cuarta

Decreto de la Junta  
 de este R. Partido. En la Villa de Murcia a dos dias del mes de  
 Diciembre del año del sello, Junta, y congregados los  
 Señores de que se compone esta Junta e interbencion de  
 este R. Partido, a mi presencia dijeron: Que teniendo  
 presente la vista el Oficio que dirigio el Sr. D. Juan de Dios Junta  
 al Sr. D. Juan de Dios a este Partido, sobre la Reparacion  
 y venta de las cosas propias de este fondo, y vista de lo que  
 echa cargo esta corporacion del parecer  
 y dictamen del Sr. D. Juan de Dios, debian a mandar y man-  
 daron; que inmediatamente nombren peritos, para que valoren  
 las cosas propias de este fondo, en venta y renta, como

Antonio Cuarta

Antonio Cuarta

Antonio Cuarta

tambien los gastos que pueden originarse para ponerlos a dno. y los donos que se pueden seguir a este fondo no haciendolos. Asi lo decretaron Mandaron, y firmaron Dnos. Dns. segun a acostumbrar, en esta villa de los dias

mes y año referido a que certifico =

El Fiscal = El Jefe de = El Diputado =

+ Juan José = Antonio Quintanilla =

Vill. de Nombam  
a Perito...

En la villa de Nombam... en presencia de... para perito... de las inmundicias... a Juan de Saliva, y Sebastian Blazquez como m... arquitecto, y perito nombrados por esta... m... a esta villa, para que notificados que sean... p... su aceptación y juram... a fiel uso, declaren... en toda forma, lo que conceptuen justo valea la... ca... a este fondo en venta y renta, y los gastos... q... pueden originarse para su reparo, y f... que... sea comparecan en esta... para... la providencia mas... Asi lo mandaron

su merced y firmaron segun acostumbrar en todos sus escritos a q... el fiel a f... certifico =

El Fiscal = El Jefe de = El Diputado =

+ Juan José = Antonio Quintanilla =

El juram... en presencia de tiempo lo el fiel a f... dice saber

lo anteriormente decretado por esta Junta a los Peritos nombrados Juan de Saliva, y Sebastian Blazquez a quienes su merced les hecisió juram... por Dios Nro. Señor y una señal de cruz, que hizo segun... costumbre, el fiel uso y estrecho cargo q... les es conferido, a los in... saliva, y Blazquez quienes se constituyeron el acervo fiel en todas sus partes segun su intelig... y saber y firmaron segun acostumbrar con su Merced a q... certifico =

Fiscal =

+ =

Jefe de =

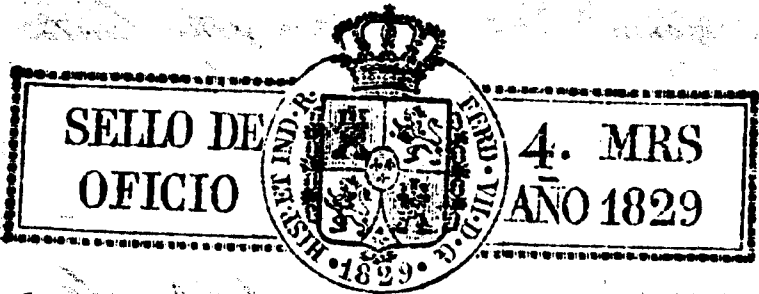
Antonio Quintanilla =

Juan de Saliva

Declaracion  
de  
los Peritos  
Nombrados

En la Villa de Nombam dia... de... y... comparecieron en este juram... al Sr. Perito los Peritos nombrados para la... cion de la casa... a este fondo tanto en venta como en renta, y los gastos q... han conceptuado justos para su reparacion, y sus... y lista presentada a ellos con en la manera y forma... que para mayor claridad... para a esta continuacion Dnos. Peritos

primera) la casa propia a este fondo en el sitio... de la Plaza Mayor de esta... que se halla... y... han jurado segun su saber y intelig... en la materia, que vale en venta, todo solar descub... con... y una ventana (que se halla... en la pared) la cantidad de... ochenta y nueve... en cuenta...



hene aprovocham. ni meno sepuede Aquilata dho. s

1<sup>a</sup> Da por el sitio que se halla

Una casa en el sitio el Altozano Juzgada en venta en mil seiscientos setenta y ocho rs. y en sesenta y cinco rs. y para su reparacion a ciento sesenta rs.

2<sup>a</sup> Da

Una media casa al Parter con los herederos Juan Ant<sup>o</sup> Calleja, propia de este fondo valorada en dos mil cuatrocientos y cuarenta rs. y en venta ochenta y ocho rs. y para su reparacion juzgado necesario tres mil rs.

3<sup>a</sup> Da

Ultima; casa de este fondo, le han juzgado valor en setenta los dho. Peritos (cuya fue Sr. Juan Romero) la cantidad de nueve mil doscientos noventa y siete rs. y en venta, doscientos veinte rs. y para su reparacion seiscientos cuarenta rs.

Asi resulta de la lista o aprecio echo por los peritos nombrados y firmaron con su merced a que yo el Jefe de lechos de este fondo certifico.

Juan José Menjíbar  
Juan de Torres  
Antonio Quintero

Auto hallandose cumplimentado en toda sus partes el decreto del Sr. Subdelegado de Yvitor.



de Vnidad obrando de por cubera en este expediente de buelvanne en dho. dho. dho. todas orisun para que en su vista estampe la providencia que mas sea arreglada, todo en beneficio de este fondo. Asi por este en auto lo mando y firmo con acostumbrada en todos sus escritos el Sr. Jefe de lechos Antonio Quintero. Hecho en esta Villa de Murcia y Juan de Torres el dho. dho. dho. a doce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve, de que certifico.

Antonio Quintero

OFFICE  
MRS. J. M. ...  
1852

OFFICE  
MRS. J. M. ...  
1852

Blanco

Blanco





SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

*Manera*



SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

*Al Ilmo. Sr. Director & Provisor del Reyno.*

*Ilmo. Señor*

*La Junta e intervencion del Real Pósito de la Villa de  
Munera a su Excia. condeplato de las hacen presente que  
en el año pasado a mil ochocientos veinte y ocho, se re-  
presentó a su Excia. por la Junta, de dho. año solicitando la  
venta de de unas casas que en esta villa tiene adjudicadas  
este fondo por deudas de algunos vecinos y como hasta  
el día no ha habido resultado alguno, sobre la dha. solici-  
tud. Esta Junta mirando como se desea por el fomento y  
conservacion del Real Pósito no puede menos de hacer lo pre-  
sente por segunda vez a su Excia. para que en  
vista de todo embie la orden que conceptue mas oportu-  
na. Ilmo. Señor las casas en causa del todo demoli-  
das, los arquiletes no bastan para sus reparos y si  
su Excia. no accede a esta dha. solicitud padecera  
este fondo perjuicio considerable, lo que participa-  
mos a su Excia. en cumplimiento de dho. destino.*

*Dize que a su Excia. m. a. Munera 1829*

*El Jefe de la Junta El Regidor El Depositario  
+ Juan José +  
Manera*

*El Director Prial & Provisor del Reyno*

Informe de D. Felix Henao y morales Abogado de los R. Con-  
sejos conser. por S. M. (que Dios guarde) de esta Ciudad y  
Subdelegado de Visitas R. del mismo; con  
vista del expediente que antecede y con Representacion de la  
Real C. de Navarra dirigida al Illmo. Director  
Genl. del ramo, informando y dice: Que de las cuatro  
casas que aparecen pertenecientes al R. Conde  
de Haro, por su estado segun el fustigamiento en venta y  
venta, entienda el que informa: Que por lo respectivo  
a el Solar que forma la partida primera del fustigamiento  
es util y beneficiosa al R. Conde de Haro, beneficiandose  
en los mil trescientos ochenta y cinco rs. que se alla  
fustigamiento; en razon de que como Solar nada produ-  
ce, y puesto este capital en el ingreso de Arca R. anual-  
mente a razon de un tres por ciento, produciria a el  
ano, cuarenta y dos r. con once mrs, con la seguridad de el  
principal. Lo mismo puede mandarse con respecto a  
la segunda partida o casa del Sitio del abozano, por  
que, aunque que es Ciudad que Suprincipal en venta se  
a mil setecientos ochenta y ocho r., y que ingresada en el  
Arca, produciria cincuenta y tres r. con siete mrs, que  
vale como dice un Real y cinco y cuatro mrs me-  
nos que lo regulado en venta, hay la diferencia, mas de  
de la seguridad mayor del Principal, sino que, produ-  
cira esta mayor ventaja en virtud de que liquida, de  
anualmente dar un Real al Conde, lo que no sucedera  
si hay que atender a reparos de la misma casa. Lo mis-  
mo sucede con respecto a la tercera casa que titula  
de los herederos de Juan Ant. Calleja. Pero con respecto  
a la cuarta, esto es, a la ultima, que se dice fue

de Sebastian Romero, costando el producto que da el  
principal de noventa y doscientos noventa y cinco r., con  
el que produciria al tres por ciento, se allaria ser una  
de mayor ventaja, que subsistiendo en casa; y a sea  
por la mayor utilidad, ya por la mayor seguridad del Real,  
y ya por que el valor integro sin menos cabo, como sucede  
en las casas por los reparos de el han de conservar para el  
tar si sigue. Por todas estas consideraciones ha creido el  
que suscribe fijar su opinion mejor a la venta, que al re-  
paros en conservacion, pero no obstante S. M. se servira  
hacer el uso que estime de este Informe. Aclarar veinte  
y nueve de Dic. de mil setecientos veinte y nueve.

Felix Henao  
y morales

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



Devuelvo a V. el expediente que me remitió con fecha de 1.º del corriente firmado por la Junta de interacción del fondo de Muerca para la tarraja de las fincas adjudicadas al mismo, á fin de que cerciorado V. de que la adjudicación se hizo en absoluta propiedad, cuya eventual circunstancia no aparece de dicho expediente á pesar de haberse así prevenido en la orden de esta Dirección de 26 de Setiembre de 1828, se acuerde inmediatamente las providencias correspondientes para su venta con arreglo á lo dispuesto en las circulares de 18 de Febrero, 18 de Julio de 1828 y 27 de Diciembre último.

En que á V. en Madrid 22 de Enero de 1830.

Jorge Uguet de Gordon

*[Faint handwritten signature or stamp]*

El Subdelegado de peritos de Alcaraz.



ochos<sup>ta</sup> de mayo, el Sr. D. Felice Ferris y Morales Abogado, alq  
 Sr. Consejo y forense a la misma y su Facultad, por come  
 ni el Sr. D. Duro. Fue en el conu. de dia de ayer, ha tenido  
 la precedente con el Sr. Director de D. D. del Progn  
 con el Exped<sup>te</sup> que se buelbe, y en su vista, mandó se guardase  
 cumplida, y se recuse, poniendose tod<sup>a</sup>, y en su consecuencia, se  
 libre el correspond<sup>te</sup> Desp<sup>o</sup> con su insercion a la Junta de M<sup>o</sup>  
 de venencia de numero, para que antes de obrarse la  
 licencia de finca adjudicadas al Sr. D. D. de D. D., acredite  
 al Sr. del Desp<sup>o</sup> en que hayan notadas dichas fincas, si esta  
 echo o no, la adjudicar a ellas al Sr. D. D., en absolu  
 ta propiedad, por no aparecer una circunstancia esencia  
 del Expediente, apasar a haverse prevenido, cuyo des  
 pacho insertare esta provida, con la prevencion de que se  
 de buelbe diligencia en el preciso termino de ocho dias, en  
 cuyo caso, no y de cuenta para decretar sobre la cuenta  
 de que en otro caso haya lugar. Por ultimos años la  
 execucion. Lo decretó y firmó su Sr. D., a lo que se  
 fue =

Felice Ferris y Morales  
 Abogado

Antonio  
 Lorenzo Garcia  
 D. Gabriel

Nota y Confia tres libras de hapieno el Desp<sup>o</sup> que se manda  
 y se hapieno a la C. de numero, a fin de insertar desp<sup>o</sup>

Garcia

Cumplido en la Ciudad de Alcaraz a trece de Mayo de mil ochocientos treinta y tres años

Presidencia del R. Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz Arce  
Punto a la V.ª Minería

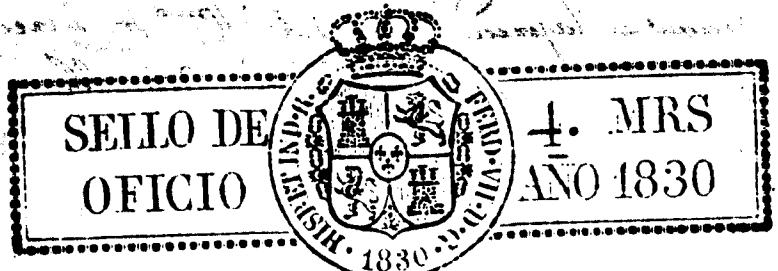
Remito a V.ª las adjuntas diligencias para q. en vista de las de V.ª el Curso correspondiente, todo en cumplimiento de la C.ª de su m.ª a la o.ª q. me comunicó V.ª  
Dios que a V.ª m.ª a.ª  
Minera 15 de febrero de 1830. Pedro de la Vega

confianza de S.ª del  
del R. Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz Arce  
dicada al mismo  
se hizo en abstracción  
no aparece dicho Sr. D. Juan de la Cruz Arce  
en la obra de esta de

Sr. Subd. a Toritor, el Sr. D. Maxar

venta), apesar de haber en un  
reccion de 26 de Setiembre de 1828, acuerda inmediatamente las pro-  
videncias correspondientes para subsanar con arreglo a lo digno  
de las circulares de 15 de Setiembre, 15 de Julio de 1828, y 27 de  
Diciembre de 1828 = Dios que a V.ª m.ª a.ª Madrid 22 de Enero de  
1830 = Jorge Inguel de Gordon = Sr. Subd. a Toritor

Alcazar  
Cuenta y en la Ciudad de Alcazar a treinta y cinco dias del mes de Agosto de  
treinta. el Sr. D. Felix Nevres y Morales Abogado de los Reales  
Consejos y Correo de la misma y Subd. a Toritor por D. J. de



D. Felis Heras y Morales Abogado del m.º Consejo, Corregidor y Subdelegado de Justicia de esta Ciudad de Alcañiz y su Partido de

Ala M.ª Justicia y Santa de M.ª en el Partido de la C.ª de Navarra, hago saber que por m.º Sr. Director Gen. de Justicia de Navarra, se me habebulo el Expediente formado por la Junta de M.ª de Navarra de M.ª C.ª de Navarra, que fue remitido por esta Subdelegación en primer m.º por el m.º Sr. D. Juan de M.ª y D.ª de M.ª mismo mes, la que copiado ala letra, con el auto de su auto plinto, e inserción de las fincas que contiene dho Expediente, ala

letra dice: Debulo a M.ª el Expediente que me remitió con fecha de M.ª del corriente, formado por la Junta de M.ª en el Partido de Navarra, para la tasación de las fincas adjudicadas al mismo fin que lecionas M.ª de la adjudicación de la propiedad, cuya esencial circunstancia no aparece en dho expediente, apesar de haverse en el m.º de esta de M.ª de 26 de Septiembre de 1828, acude inmediatamente las providencias correspondientes para subepta con arreglo a lo dispuesto en las circulares de M.ª de Febrero, 15 de Julio de 1828, y 27 de Diciembre ultimo = Dios que a M.ª de Madrid 22 de Enero de 1830 = Jorge Miguel de Gordon = Sr. Subdelegado de

Alcañiz = Cuenta y en la Ciudad de Alcañiz a treinta y cinco dias del mes de Agosto de treinta = Sr. D. Felis Heras y Morales Abogado del m.º Consejo y Corregidor de la misma y Subdelegado de Justicia por

mi el Sr. D. Diego. Fue en el Consejo de Indias, ha  
 hechas las paces con el Sr. Director de Indias Sr.  
 del Rey, con el Excmo. que debulla; y en sus  
 mandos, segun se cumplia, y execute, haciendo  
 y en su consecuencia, se libre el correspondiente despacho  
 con su insercion a la Junta de Intercomunicacion de Sumas,  
 para que antes de obtener la licencia de firma y adjudica  
 dar al Sr. D. D. de Vitha, por donde al Sr. D. de Vitha  
 en que han notadas las fincas, si esta uha o no la  
 adjudicar en ellas al Sr. D. de Vitha en absoluta propiedad,  
 por no aparecer esta circunstancia en el Excmo.  
 apria ni haberse prevenido; En cuyo despacho insertara  
 esta providencia, con la prevencion de que se de buena  
 diligencia, en el preciso termino de ochos dias, en cuyo  
 caso, una y de cuenta para dar cuenta sobre la cuenta de los  
 que en otros casos haya lugar; Por donde, anote lo  
 que se ha de hacer en lo que se ha de hacer en lo que se ha de hacer  
 Sr. D. D. de Vitha y de Vitha = Anterior de Vitha Sr.  
 de Vitha

Y habiendose echo tasar las casas que aparecen en el  
 Excmo. por los Peritos nombrados, se encuentran en el  
 las tasas que dicen

Primera La casa propia de este fondo en el sitio publico de la  
 Plaza mayor de esta Ciudad, que se alla arrendada han  
 juzgado segun su saber, y inteligencia en la materia,  
 que vale en cuenta todo solar descubierta, con dos puertas  
 y una ventana (que se allan puertas en las paredes),  
 la cantidad de mil trescientos ochenta y nueve r. v., y en  
 venta lo mismo que vendido en cuenta, pues no tiene  
 aprovechamiento, ni menor segun de Arquivar Dho solar

2.<sup>a</sup> La casa en el sitio del Alcoran Juzgado en cuenta, en  
 mil seiscientos setenta y ocho r. v.; En venta en cuenta y  
 cinco r., y para su reparacion, la de ciento sesenta r. v.  
 3.<sup>a</sup> Otra media casa al parter con los bendederos de Juan An  
 Calleja, propia de este fondo, valorada en dos mil cuatro  
 y cuarenta r. v. y en venta, ochenta y ocho r. v.; y para  
 su reparacion han juzgado necesarios, trescientos r. v.  
 4.<sup>a</sup> Ultima casa, de este fondo, se han juzgado valer en venta  
 los dho Peritos (Casa que fue de Sr. D. Roman) la cantidad de  
 mil seiscientos noventa y siete r. v.; y en venta  
 ochenta y cinco r., y para su reparacion, se necesita cua  
 tro r. reales

Lo relacionado mas por menor consta del Excmo. que obra  
 en esta Subd., y lo inserto con su original (que para este  
 efecto se ha de alabrar, todo lo que el presente Excmo.  
 da fue: y para que lo mandado tenga cumplido efecto, se  
 acordado mandar al Excmo. para que en el preciso  
 termino de ochos dias practique cuanto queda dho, resolvi  
 endo el presente diligencias informadas, para en su cuenta  
 dar cuenta lo correspondiente; todo sin el menor retraso.  
 Dado en Alcala a tres de Mayo de mil ochocientos treinta  
 y tres.

J. D. de Vitha  
 Sr. D. de Vitha =  
 Sr. D. de Vitha =  
 Sr. D. de Vitha =

Compte La D. D. de Vitha, que se manda, al Sr. D. Pedro de  
 la Cruz, Sr. D. de Vitha, a esta D. D. de Vitha de  
 recibir el Sr. D. de Vitha a este D. D. de Vitha, que se cum  
 pla; y para que tenga efecto, el presente del Sr. D. de Vitha  
 coloque, ha esta continuation, Certificacion de los





que copiada ala libra dice asi= Compra & casa y para  
 favoran nuevas pancesas Son data tres mil y quinient  
 xx. En que con orden de la Junta, he pagado, a Juan Rom  
 ro e Alonso, y a Andres Palacios, e esta vecindad vendido  
 sus e la casa que en esta poblacion, y sitio a la Maria  
 peca. tenian, y selu hacopras en sus e duden a S. Ex<sup>ta</sup>  
 para contina, en ellas unas nuevas pancesas para  
 los granos a este Real Donito; Pues aunque en total sus  
 tiprecio, y venta, la ha rib a cuatro mil y doscientos xx.  
 se hizo la venta, a setecientos, y setenta e ses ester Real.  
 a un censo, con que aquellas se hallaban, probadas y hacen  
 a favor del Convento de Nro. Sr. San Agustín de la V.  
 del Ronillo, y quedan por haer depositados en este  
 Donito, con el fin e practicar su redencion, y para q.  
 S. Ex<sup>ta</sup> la tenga por conveniente, conta del libraram<sup>to</sup>  
 presento= son = 99900. xx =  
 De qual modo certifico que habiendome buscado la adjudicacion a la  
 casa propia a este fondo que fue a Juan Arenas solo se en  
 cuenta en el libro de rentas correspondiente al año de mil ochoc<sup>to</sup>  
 veinte al folio tres y ultima partida la siguiente= Juan  
 Arenas difunto Real y de su hacienda heredera de una antigua  
 noventa y seis fanegas de trigo y ocho celems. y tres cuartillos y  
 cuce de cen. total ciento dos fanegas de trigo y tres cuartillos y  
 con el reconocimiento a Felipe de se encuentra en la cuenta que  
 dio Juan de Valera dep. que fue a este Real Donito desde  
 el año de mil ochoc<sup>to</sup> veinte, al veinte, y cuatro inclusive,  
 en el cargo de más se halla al folio tres, y segunda par  
 tida de cargo la vig<sup>ta</sup> casa que fue a Juan Arenas dif<sup>to</sup>  
 y el cargo, mil, y doscientos xx. como importe a la casa  
 que fue a Juan Arenas, y hoy a este fondo = 12000. V =  
 Las dilig<sup>as</sup> a qui compulsadas, corresponden, con sus Respe  
 tivos, originales, que obran en la escribania. exped<sup>ta</sup>

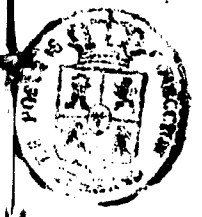
folios estados, y en mi poder, a que en caso necesario me remiten,  
 y para que conste, amparado con lo mandado, como a no haber,  
 en contra, otros docum<sup>tos</sup> que los que se citan, doy la pres  
 Certificacion que firmo en esta villa de M<sup>er</sup>ced a  
 once de febrero de mil ochoc<sup>to</sup> treinta

Antonio Guerra

Mrs) Vista la certificacion que antea se halla en  
 muchas que fincas, libu persona para la falta e formalidad, tanto  
 para advertir la adjudicacion, quanto para el documento  
 que para justificar la propiedad de bienes obran en el area del  
 Real Donito; a votar qualquiera resultado y proveer con una  
 seguridad basta ala delicada de esta libu y, remite en consulta  
 al M<sup>o</sup> su Director, para que si estimase por bastante  
 las noticias de aquella, se p<sup>o</sup> uocada por lumina a la cuenta  
 de que trata, dentro de diez dias de la presente las providencias  
 para su justificacion. Remite el oficio la correspondiente  
 nota de ser quando, y acomp<sup>me</sup> a elle pediremos el oficio con un  
 de de los y finis el tenor de Felix de Hueso y Morales, Abad  
 de los Reales Conventos de San Juan y San Pedro de Alcanar y de  
 Alcanar y de San Pedro en ella a veinte y tres de febrero de  
 mil ochocientos treinta y seis =

Felix de Hueso y Morales

Antonio Guerra

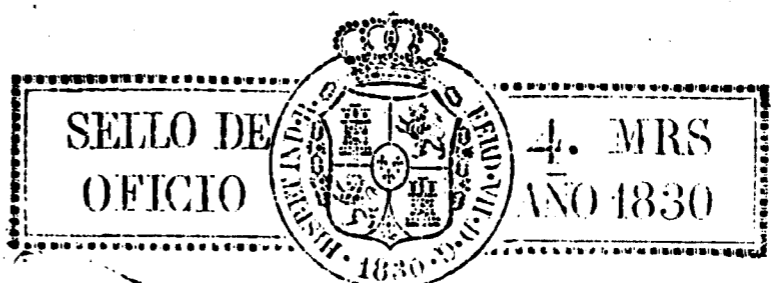


Devuelvo á V. H. el expediente que me remitió con fecha de 26 de  
 Febrero último, formado para la tasación de las fincas adjudica-  
 das al punto de Murcia, á fin de que disponga se proceda  
 á su venta, como está mandado en la orden de 22 de Enero de  
 este año con arreglo á lo resuelto en las circulares de 18 de Fe-  
 brero de 1828 y 27 de Diciembre de 1829, dando cuen-  
 ta á la mayor brevedad de los resultados con testimonio del debito  
 porque cada finca fue adjudicada, y de lo que produjera, á fin de  
 acordar en su venta las providencias convenientes.

Por que á V. H. en Madrid 23 de Marzo de 1830.

P. A. D. S. D. S.  
 Juan Antonio Cervera y Diaz

A. Subdelegado de Rentas de Murcia



de mil ochocientos treinta y tres, el Sr. D. Felix Heras y Morales Abogado de los R<sup>os</sup> Consejos, y forense por C. N. de la misma y Sr. Fiscal, por ante mi el Sr. Jefe. Fue en el Correo de esta Ciudad. Ha pasado el Expediente que se antecedia, con la orden del Sr. Director Genl. del Ramo de Rentas y de los Correos, y de esta, acordó: Seguirse, cumplir, y ejecutar, acuso fin, de esta original el Expediente y orden enviada a la Intervencion de numerada, con Propio para evitar todo estorbo aqui facilitando todo de la entrega, y en el de vida y vuelta por Regra, a fin de que disponga la Junta de fincas segun, y en la terminacion que se manda, con arreglo a las ordenes que se cita, dando cuenta a esta Subd. para hacerle a su Jt. a la mayor brevedad, de la Resulta con Testimonio del Sr. Jefe, por que cada finca fue adjudicada y de lo que produca para el fin que expresa. Todo bajo de responsabilidad. Lo decreto y firmo en esta a que doy fe =

Felix Heras y Morales

Antemi  
 Sextimo Garcia  
 D. Gerardo



Complente. En la Ciudad de Alcaraz a veinte y nueve de mes,



Vend. del Real Terro  
de esta villa de Muerca

En el curso hante proximo. La Junta  
parado ha tenido esta ten. ni el fella  
ta un oficio orden a V. S. veinte formado  
en el comando y se comuni el Terro, y  
en el obsecimto en la can rifican, con el  
que posturo Miguel Martz. raticos; Desde  
de este domicilio propia dicto, citando  
del Real Terro a esta villa, bien, haciendo  
recomand al mismo tiempo, una a por  
la formacion del Mudo. en beneficio  
ped. co. se manda en la or y firmaron  
M. de la Espada por el ia muy año  
Almud del sem. rial a feygo  
con fha. a 22 Junio ultimo

Dijo que: C. S.

fixacion a dicto] Y seguida, lo el fella a flos. fixo el Primer dicto  
con lo que posturante uno la can al k. Terro, para el dia  
veinte a Mayo haciendo saber se remataban, ala ultima a las tres  
las posturas. Y dice el dition Terro. a flos. fomb en el sitio a  
contumbre y hora a las nueve a su manamora a 7. C. S. flos.

C. S.

Diligencia] En la villa de Muerca a veinte a Mayo a mil ochoc.

a V. I. M. D. S.

Don Juan de S. Quintanilla del Castillo

Mimera 22.

Agosto de 1823.

Pedro Navarro

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Don Juan de S. Quintanilla del Castillo. Alcaraz.

Sub. a Cortes del Rey.  
Alcarriz.

Acompaño a V. A. de punto  
Cupido, por la Direccion componer la Junta  
gen. de Cortes del Reyno, a ante mi el fiel a  
y cumplim<sup>to</sup> preta de a ella el expediente formado  
para que se proceda ala d<sup>ta</sup> Real Junta, y  
venta y enaguar<sup>ta</sup>. a la y este preta. Desde  
casas de en el d<sup>to</sup> Cortes en lo a dicto, citando  
terminos que previene la d<sup>ta</sup> Real Junta, haciendo  
Direccion, pag. el d<sup>to</sup> Cortes, cada una a por  
Dico que al d<sup>to</sup> Cortes, a todo en beneficio  
Alcarriz 4 de Ab. de 1830. mandaron y firmaron

C. P.  
Francisco Escalante  
de Casar  
Antonio Cortes

Res a la Junta de Inter<sup>o</sup>. del Cortes a manera.

Fixacion de Edicto] Asegurada, yo el fiel a flos. fixo el primer Edicto  
conteniendo preta de a ella el expediente formado  
veinte a Mayo haciendo saber se remataban, ala ultima a las tres  
de la tarde y a las diez de la noche, en el sitio a  
contorno y hora a las nueve a en mañana a 7 de Cortes.

Antonio Cortes

Diligencia] En la villa a manera a veinte a Mayo a mil ochoc.

[Faint handwritten text in the left margin]

Don Juan



de mil ochocientos treinta los Sres. que componen la Junta  
intervencion del Real Vinto a esta Villa ante mi el fiel a-  
thor. Dijeron: Que teniendo ala vista el expediente formado  
para la venta de las casas propias a este Real Vinto, y  
la orden de la Direccion genl. para que se beneficien, con el  
cumplimto del Señor Subdelegado a Vintos a esta parte; desde  
luego hagase saber al Publico, por medio de Edicto, citando  
comprador o compradores, y en el caso q. los ubiere, hagades  
saber la precio q. dhan. casas tienen cada una a por  
si; rematandose en el mejor licitador todo en beneficio  
de este fomb; Asi lo Decretaron mandaron y firmaron

Yo sus mercedes segun acostumbra en dho. dia mes y año  
de q. yo el fiel a p. Certifico =  
Yo el Fiel a p. Certifico =  
Yo el Fiel a p. Certifico =  
Yo el Fiel a p. Certifico =

Don Juan

Decretado ala Junta de V. de la Villa de Murcia  
a 10 de Mayo de 1830  
Yo el Fiel a p. Certifico =

Fixacion de Edicto] Y seguida, yo el Fiel a p. fixo el Primer Edicto  
concurriendo postulantey para las casas al R. Vinto, para el dia  
veinte de Mayo haciend saber se remataban, ala ultima a las tres  
de la tarde, q. dice el Señor Vinto a dho. fomb en el sitio a  
acostumbra y hora a las nueve de la mañana = a q. Certifico =

Diligencia] En la Villa de Murcia a veinte de Mayo de mil ochoc.  
1830.





De q. se compone la Junta a este p. f. o. i. a compra-  
 dor a mi el pel a f. u. de constitucion bajo la f.  
 Sala Consistorial a esta villa, con el fin y objeto a  
 vez si por tercera vez resultara comprador o tra-  
 quino, para las carap. a este fondo. Y habiendo  
 les dado la primera voz y palmada, resulto q.  
 Miguel Martinez hablo en la Cam. q. fue a Sebastian Roman  
 cubriendo los dos tercios, p. o. i. a entrada quince  
 fan. a trigo, pagand. con en cuatro pl. de, que lo eran  
 el prim. a dos prim. a marzo del año veniente a mil ochoc.  
 veinte, y uno, y los restantes en cada un año en dos. Die siete  
 el ultimo plaza de un a veinte, y cuatro el dia prim.  
 marzo, la misma postura q. le fue admitida por esta Junta  
 sin perjuicio a dos cuenta al s. sub. leg. a todos a este  
 partido. Acordada a present. Juan. Martinez, a M. Mado,  
 Mundo, chizo la misma postura y añadió cinco xx. por el  
 Miguel solo pujo cien xx. por el Juan. otros cinco xx. por  
 Miguel, otros cien xx. por Juan. otros cinco xx. por Miguel  
 terminada la) la casa a la cantidad de tres mil novecientos, catorce xx. y ve-  
 a Casa) mata de un dho. Miguel con la condicion habiendo de dar  
 en 6914 xx.) la deuda cuanta al s. sub. para su aprobacion, y al mis-  
 Alquila Alon) mo tiempo, dijo el Miguel que por si acaso el s. sub. no  
 no admitia la venta, ponia el Alquila a dho. casa  
 en veinte ducados, lo que le fue admitida tambien  
 present. la corrept. fianza a Abono a satisfacion a  
 esta Junta. En cuya conformidad mandaron sus ma-  
 ceder colocan esta dilig. para q. conste la misma q. se  
 enaron no. a combenieron en dho. dia mes y año referido  
 a q. Certifico = En todas las m. n. d. de Juan. M. p.  
 14/16

Señor D. Juan Felix Heredia y Morales abog. de los R. C. Consejo y  
 Corregidor p. s. de N. Sub. de todas Ptas. y B. de esta C. de  
 esta Ciudad de Alcaraz y su Partido. D. Juan de Salazar en su  
 Real c. o. y ejercicio el infrascripto escribano de fe.  
 Al Presidente de la Junta de Proteccion del Puerto de  
 la Villa de Alcaraz de este Partido. Hago saber: que  
 en vista de lo expuesto por el Sr. D. Juan de Salazar al  
 Puerto de la misma en su informe a veinte y cuatro  
 del pasado mes de un orden de comunicacion a la  
 Abic. presentada p. Miguel Martinez de esta  
 Ciudad sobre que se llama a la Casa q. habia  
 pagada de cu. R. Juan y que fue vendida p. el  
 mismo en Venta y Merca con la firma q. signa, con  
 fecha de once de dict. el recu. sig.  
 Auto. Visto al efecto instructivo q. goberna esta subde-  
 legacion y una vez q. visto esta apruebo el of. q. con  
 fecha once de julio del año veniente para q. esta subde-  
 legacion la Junta de Proteccion del Puerto de  
 Alcaraz comunicando sobre la venta de la casa q.  
 cita y q. en dho. parte de los mismos se conste  
 lo arreglan a las ordenes comunicadas, todo cargo  
 de que el expediente de la venta obra en poder de la  
 misma Junta y de lo q. en el informe anterior a  
 esta prov. expone la misma subdelegacion para  
 de la ven. para q. consulte el exp. del remate

Mando arreglarlo al prebendo en la circula  
 ra de veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos  
 veinte y nueve que hallan en el Libro  
 canonico de los R. Decretos del Rey N. S. J. Ven.  
 mando septimo al folio 333, y ala del treinta de la  
 no de mil ochocientos veinte y ocho q. tambien en  
 contraria en el Libro Tercero de los mismos R. Decretos  
 al folio 35. todo bajo de su repudiacion. Ala que  
 estara atendida si en las cuentas y resoluciones el con-  
 respondiente causa y cuya consulta elevada al Sr.  
 Director General del Ramo siempre q. el remate  
 no concuerda eche con arreglo a dichas circulares,  
 y de ellas conforma hagale a esta Subdelegacion,  
 y pues es de instancia y parte este d. l. la cual  
 se ha retirado y no presentada a saber las resultas  
 sea estensiva para q. se le haga saber y exija  
 remitiendo a su Cuenta y cargo los dineros que ha  
 de obligar y le irán a cargo. Lo Decretó y firmo  
 el Sr. D. Pedro Alvarado y Morales Abogado de los  
 R. Consejo y Consejo de Indias de esta y Real  
 Puerto de esta Ciudad de Alcaraz y su partido en  
 ella y Julio de un y ocho de mil ochocientos treinta y  
 dos de que doy fe. Sr. D. Alvarado y Morales. Este  
 mi Antonio Figueras

El Auto remite correspondiente ala letra con su origi-  
 nal que queda librangado en el expediente de su ref.  
 y este por ahora en un poder y fin de la d. l. de  
 Ramo en con Partido a q. remitir y des. r. r. f. f.  
 En cuya consecuencia y q. q. tenga efecto

libro a V. el presente despacho, p. a q. inmediata-  
 mente que la reciba ponga en ejecucion lo mandado  
 en el Auto remite, recordando el recibo expreso de  
 estar o no conforme lo acordado, haciendome saber  
 al C. Miguel Martinez el q. respondiera remita de  
 su cuenta y cargo los dineros de la p. d. a remite  
 y este despacho q. irán a cargo. Dado en la Ciudad  
 de Alcaraz y Julio de un y ocho de mil ochocientos  
 treinta y dos.

Sr. D. Pedro y Morales

Por mand. de S. Nra.  
 Antonio Figueras

Don del Sr. Juan.....	6...0
De el Erario.....	3...0
Papel de plieg. noj.º	
que se abona al d. l. 4...24	
Total.....	18...24

Auto [ Cumplere' cuanto se manda en el anterior despacho,  
 a cuyo efecto ha de saber a Miguel Martinez, que de  
 su cuenta y cargo haga efectiva la cantidad en dineros y ochos  
 y veinte y cuatro mrs. en poder del Sr. D. Miguel Martinez  
 y de Porter de Alcaraz y su partido con mas lo que impon-  
 gan estas dilig. en poder del ynterrogado secretario  
 y en cuanto a lo demas porvenir en el mismo despacho

SEILLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

su merced a cordura su cumplimiento con interbención de la Junta del Real Tercio de esta villa. lo mandó El Señor Presidente a la misma, en Muestra en veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y dos, día siguiente del Recibo de este Requiritorio, y lo firmo a que Certifico =

Juan José Monte  
 Presente fui.  
 Antonio Cuatrecasas

En pérdida de tiempo, yo el Jefe de la Junta del Real Tercio de esta villa, hice saber a Manuel Martz, el Requiritorio antecedente y cumplimiento que ha recaydo por el Señor Presidente de D. S. fondo en su persona queda enterado a todo lo cual certifico =

Cuatrecasas

Citacion a la Junta de la villa de muestra a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y dos

Sello 4.º 40. mrs Año de 1832

en su virtud a mil ochocientos treinta y dos, yo el Jefe de la Junta del Real Tercio, para el día de mañana a las veinte y cuatro al despacho de mi Señoría y oficio, don de a tiene a continuación, a que Certifico =

Cuatrecasas

Decreto a la Junta de la villa de muestra, a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y dos, con la que se ordena a la Junta del Real Tercio, juntar en el despacho de esta Señoría mi cargo Dirección de guerra y cumplir el anterior despacho Requiritorio, y en su virtud mandaron a un tal al expediente que lo motiva, y en atención a no estar conforme las Diligencias para la venta de la casa que fue a subasta número, y adjudicada a este fondo por deuda contraída por el mismo, con arreglo a lo prevenido en los circulares de veinte y siete de Diciembre, a mil ochocientos veinte y cuatro, y de treinta y cinco de Enero de ochocientos veinte y cinco, Consultaré con el Señor Director General al Teniente, a cuyo efecto, Remitan a orig. las Diligencias practicadas al Teniente en venta, y en vista de esta cosa, para que su Ilustración determine lo que le parezca mas conveniente, dejando en esta Señoría certificación, circunstanciada a todos los Diligencias en relación por si padeciera alguna el original deberá remitirse con preste nueva copia al cargo de dinario, cuyo conductor dejara Recibo al tiempo de la entrega. Y a habiendo verificado se pondra en conocimiento del Señor Jefe del Tercio. Al Secretario

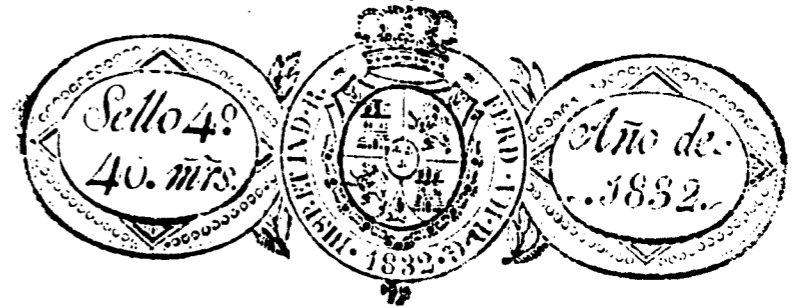
mandaron y firmaron segun a costumbre dho  
cuerpo a que certifico

Juan José M...

Arce...

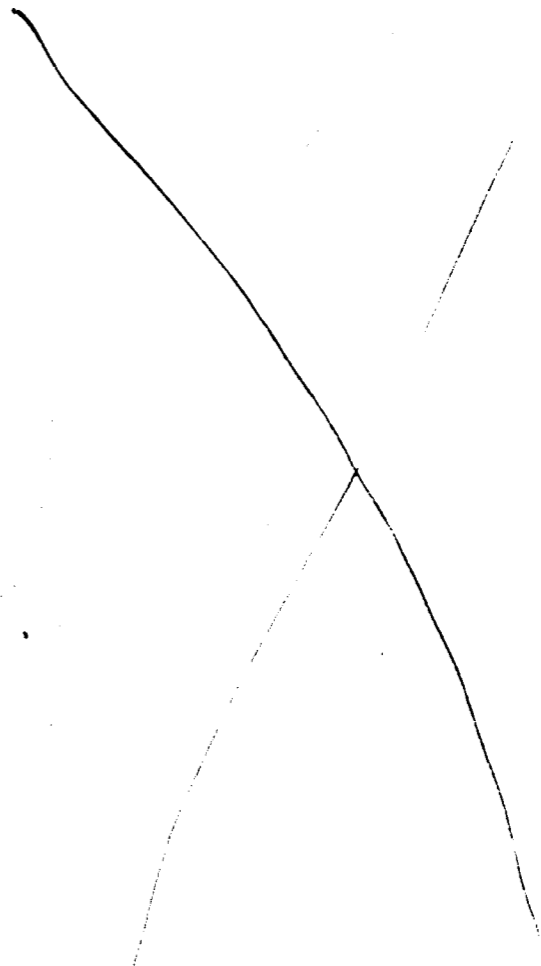
Pedro...

Antonio...

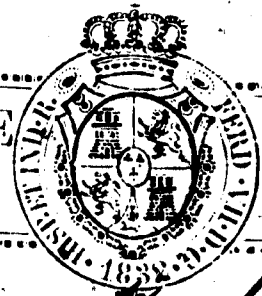


Dijo que en la villa de... a media hora del mes a...  
lo de mil ochocientos treinta y dos, se dio cuenta al Sr.  
subd. de... de este... por medio del...  
y con oficio del... y... de este... como en el  
p. se remite el expediente de... a los...  
del... para que en su... la...  
la... que... lo que...  
que... en dho... a la...  
vale

[Signature]



SELO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1832

Yo el Sr. D. Felice Navarro y el Sr. D. Manuel Abregués de la Real Audiencia y  
Corregidores y Alcaldes de esta Real Audiencia y de esta  
Ciudad de Alacaz y su Puerto, que en virtud de un  
uso y ejercicio el suplicatorio fuere en fe =

et los individuos de la Junta de Intendencia del Sr. D. Fr. Juan  
de la Villa de Estremena, Plaza Mayor: Fue y el consero ordin.  
de este día ha recibido la Superior Ord. del Sr. D. Juan de  
Espinal de Puerto del Horno, la cual y el auto e cumplimiento  
perteneciente a su Intendencia sea letra de fe =

Orden y Decreto a V. S. el referido Intendente para remate de la finca  
que fuere de Abadía de Alacaz hasta en finca de Estremena  
por en cantidad de sesenta y trescientos ochenta y dos mil  
que al Sr. D. Fr. Juan de Estremena, a fin de que se ponga a plaza de  
remate con sujeción a las condiciones de remate de vino e uvas  
relacionadas veinte y ocho y veinte y siete de Diciembre e mil ochocientos  
veinte y cuatro y unidos que este lo prohibido en las rúas  
de este asunto comunicadas en veinte y dos de Enero y veinte  
y tres de Mayo de mil ochocientos veinte, haciendo q. en  
este remate la junta subasta y licitando lo mismo con  
las demás fincas que sean propias del Sr. D. Fr. Juan de Estremena en  
el mejor punto e interés, precedida la aprobación a V. S. y  
de las fincas e los rúas bajo responsabilidad mancomunada  
de los individuos de la junta, sin perjuicio de responder a  
la cuenta general al Sr. D. Fr. Juan de Estremena y los remates  
y licitaciones que en el interior de la Real Audiencia se hicieren  
con la mayor estimación e fincas y de sus rúas de  
que a V. S. se remate. Madrid en a de Mayo mil ochoc.  
Yo el Sr. D. Felice Navarro y el Sr. D. Manuel Abregués



Navarra 9 de ag. de 1832.

Int. de Valencia  
D. Juan de Estremena  
fincas propias del Sr. D. Fr. Juan de Estremena





Yo el Rey (Hoy día veinte y cinco del mes de Mayo  
el día de San Pedro, primer y feste el Segundo de Mayo  
que se mandó en el dicho oficio a esta villa  
lo que sigue por diligencia que firmo

Quinto

Yo el Rey (Hoy día cuatro del mes de Mayo. Yo el  
Rey de San Pedro, primer y feste el Segundo de Mayo  
que se mandó en el dicho oficio a esta villa lo que sigue por  
diligencia que firmo

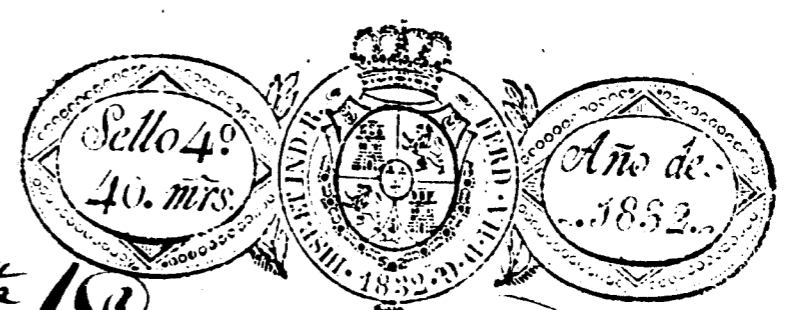
Quinto

Yo el Rey (En la villa de Murcia, a veinte y cuatro  
de mil ochocientos veinte y dos, reunidos todos los señores  
de la Junta de esta Real Audiencia, habiéndose enterado  
de las precedentes diligencias obradas, ya que no ha  
bido posterior a la casa que se menciona, se re-  
nunció para su venta el día diez y seis del  
corriente a las diez de la mañana, y en el sitio de  
conformidad lo que se anunciara por medio de edic-  
to, y tal circunstancia sus mercedes acordaron lo que  
último, por conveniente a los señores declararon man-  
daron y firmaron sus mercedes con acatamiento

de que los señores Pedro de...  
Juan José  
Antonio...  
Pedro...  
Antonio...

Yo el Rey (Yo el Rey de San Pedro, primer y feste el  
Segundo de Mayo que se mandó en el dicho oficio a esta villa  
lo que sigue por diligencia que firmo

Quinto



Remate

En la villa de Murcia, a diez y cinco de No-  
viembre de mil ochocientos veinte y dos, siendo como lo es  
de su manifiesto, los señores de la Junta de esta Real  
Audiencia con la asistencia de mi el fiscal y señores de confidencia  
y en su nombre las señoras condecoradas, para efecto de  
celebrar el remate de la casa que fue de Robert  
Tomero, designado para este día: en su consecuencia  
se hizo notorio al Público, que dicho casa se había  
a vender a la última de las tres posturas que  
en el dicho oficio y en la cantidad de su  
justiprecio obrante al plus baje a este efecto  
y no compareciendo persona alguna apear a su  
reputación siendo ya las diez de la mañana que  
de finitividad con señalada a la una, a las diez,  
y a las tres en esta ciudad se concluyó la presente  
diligencia a la cual fueron testigos Pedro Antonio de  
San Blas Calleja y Embudo a los diez y cinco de esta vecin-  
dad, firmando sus mercedes con acatamiento

con un tallo a que certifico  
Juan José  
Antonio...  
Pedro...  
Antonio...

Yo el Rey (En la villa de Murcia, a veinte y cuatro  
de Mayo de mil ochocientos veinte y dos reunidos



Yo el Rey. En el día veinte y cinco del mes de Mayo  
 el Rey el Rey, primer y fize al Segundo Rey  
 que se mande en el dicho p[ro]p[ri]o a esta villa  
 lo que sigue por diligencia que sigue =

Quenta

Yo el Rey. En el día cuatro del mes de Mayo. Yo el  
 Rey el Rey, primer y fize al tercer Rey que se  
 manda en el dicho p[ro]p[ri]o a esta villa lo que sigue por  
 diligencia que sigue =

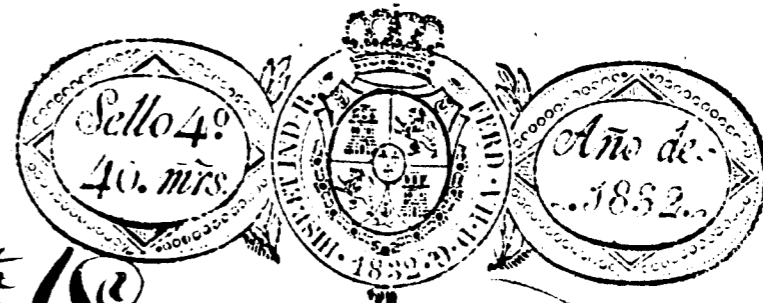
Quenta

Yo el Rey. En la villa de Murcia, a diez y nueve  
 de mil ochocientos veinte y dos, reunidos todos los señores  
 de la junta de esta Real Audiencia, habiendo en interin  
 de las precedentes diligencias obradas, y a que no ha  
 sido posterior al caso que se menciona, se se  
 ñala para su venta el día diez y seis del  
 corriente a las diez de la mañana, y en el sitio de  
 combenir lo que se anunciara por medio de edic  
 to, y los alcances sus mercedes acordaran los  
 señores, por combeniente a lo se decretaron man  
 daron y firmaron sus mercedes con acatamiento  
 de que lo el fize el fize el fize =

Juan José  
 Moya  
 Pedro Moya  
 Juan José  
 Moya  
 Pedro Moya

Yo el Rey. En el día seis del mes de Mayo. Yo el  
 Rey el Rey, primer y fize al cuarto Rey que se  
 manda en el dicho p[ro]p[ri]o a esta villa lo que sigue por  
 diligencia que sigue =

Quenta



Yo el Rey

Yo el Rey. En la villa de Murcia, a diez y nueve  
 de mil ochocientos veinte y dos, siendo como los señores  
 de la junta de esta Real Audiencia, con la asistencia de mi el fize el fize, se combite  
 yeron bajo las leyes conitoriales, para efecto de  
 colabrar el venta de la casa que fue de Robert  
 Tomero, designado para esta fin. En su consecuencia  
 se hizo notorio al publico, que dicha casa se ha  
 a vender a la última de las tres palmadas quedi  
 en el suyo fize el fize, y en la cantidad de su  
 justiprecio obrante al folio banco a esta fize el fize.

y no comparendo persona alg[un]a apear a su  
 Republica siendo ya las doce de la mañana que  
 do finalizada con señalam[en]to a la una, alg[un]o desp[ues]  
 y alg[un]o desp[ues] en esta ciudad se concluyó la presente  
 diligencia con el fize el fize. Pedro Moya  
 Juan José Moya y Embrio a los diez de esta vecin  
 dad, firmando sus mercedes con acatamiento

con un talp[er]o que fize el fize =  
 Juan José Moya  
 Pedro Moya  
 Juan José Moya  
 Pedro Moya

Yo el Rey. En la villa de Murcia, a veinte y cuatro  
 de Mayo de mil ochocientos veinte y dos, reunidos





De mismo modo en caso de cumplimiento aquella  
intención de las cosas que se han de hacer  
de lo que se ha de hacer en el actual presente  
de la misma de la intención de lo que se ha de hacer  
y si no lo fuera los señores de la Real Audiencia  
de Madrid de lo que se ha de hacer en el actual presente  
y se acuerda en ella y se acuerda en ella y se acuerda  
obediencia treinta y tres días de mayo de mil  
setecientos ochenta y tres años

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey